



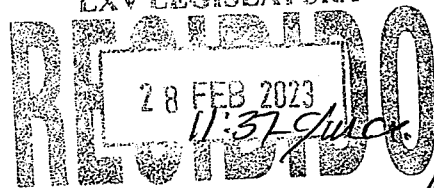
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de febrero de 2023

NUMERO DE OFICIO: LXV/DFGPG/0135/2023

Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, integrante de la fracción parlamentaria del partido revolucionario institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del honorable congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confiere los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito solicitar la inscripción para la siguiente sesión la: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se Reforma el primer, segundo y tercero párrafo del artículo 68 y el inciso II de la fracción XI y el último párrafo del artículo 69 del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR,
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, CEL. 954-540-90-44, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dlpfreddygilpineda023@gmail.com

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR | DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX., A 28 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO DE OFICIO: LXV/DFGPG/0064/2023

NUMERO DE INICIATIVA. 2

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar de la Sexagésima quinta, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la: **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 68 y el inciso II de la fracción XI y el último párrafo del artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Nuestro Sistema Jurídico en el marco normativo que rige al H. Congreso del Estado de Oaxaca, en cuanto concierne a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es uno de los más recientes aprobado el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

28 de julio del 2021 y publicado el 24 de agosto del 2021, mismo que se ha ido perfeccionando con base en las necesidades y momentos históricos por los que se viven en nuestro sistema de gobierno.

SEGUNDO: Esta iniciativa tiene por objeto el de dotar de certeza jurídica la decisión plasmada por escrito a través de ese acto legislativo colegiado a través del cual una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar un asunto, mismos que se consagran en el art. 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y me refiero en especial a que si bien en el artículo 68, dice que para la validez de dicho dictamen solo se requiere la firma autógrafa en sentido positivo de 3 de los 5 Diputados que integran una Comisión, también es cierto que existen muchas comisiones integradas en su mayoría por una sola bancada, lo que demerita en muchas ocasiones el trabajo legislativo de manera imparcial, objetiva y expedita, ya que se sujeta solo al interés político o social que se viva y aprovechándose de esa mayoría, emiten dictámenes en donde pretenden pasar por alto los artículos 36 del reglamento en comento que a la letra dice:

ARTÍCULO 36. La Presidencia de cada comisión será responsable de los expedientes que le turne la Secretaría de la Mesa Directiva para su estudio y dictamen; así como de los expedientes o documentos que reciba para ilustrar los asuntos.

Lo anterior lo cito, para explicar con mayor precisión, a que si bien las Comisiones son presididas por un Diputado, no así la decisión final recae solo en él, sino que para que dicha decisión sea válida se deberá plasmar en un dictamen que con sola la firma de 3 de 5 de sus integrantes será tomado como válido.

Ahora bien, ¿Qué sucede cuando de los 5 Diputados que integran la Comisión, 3 de ellos son de la misma bancada, o que sucede cuando la Comisión está integrada por una sola bancada?



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Desde luego que se pierde

TERCERO: Por lo expuesto en los puntos anteriores, me permito proponer una serie de reformas a los artículos 68 y 69 del Reglamento Interior, con el propósito de no perder la objetividad, imparcialidad y dotar de certeza jurídica a los actos que a nombre de una Comisión de adjudican a título personal los legisladores.

Para mayor ilustración de la iniciativa planteada me permito señalar el contenido de la misma a través de siguiente cuadro comparativo

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 68. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes.</p> <p>Ningún Diputado podrá abstenerse de firmar un dictamen, ni abstenerse de votar ni cambiar el sentido de su voto, pudiendo emitir su voto únicamente a favor o en contra; salvo que medie inasistencia</p>	<p>ARTÍCULO 68. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan el asunto, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Comisión que tenga en primer término la facultad de conocer del asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes.</p> <p>Ningún Diputado podrá abstenerse de firmar un dictamen, ni abstenerse de votar ni cambiar el sentido de su voto, pudiendo emitir su voto únicamente a favor o en contra y deberá ser plasmado en el dictamen; salvo que medie inasistencia justificada o injustificada, haciéndose</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

justificada o injustificada, haciéndose constar en el acta respectiva esta circunstancia.

La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de programación legislativa.

ARTÍCULO 69. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto u objeto del mismo, el número del expediente, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;
- II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;
- III. Fundamento legal para emitir dictamen;
- IV. Antecedentes del procedimiento;
- V. Nombre del iniciador;
- VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;
- VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, sesiones públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;
- VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente;
- IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;
- X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueban, modifican o desechan y

constar en el dictamen y en el acta respectiva esta circunstancia.

La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán remitirlo a través de la **Presidencia de la Comisión de manera inmediata** a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de programación legislativa.

ARTÍCULO 69. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto u objeto del mismo, el número del expediente, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;
- II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;
- III. Fundamento legal para emitir dictamen;
- IV. Antecedentes del procedimiento;
- V. Nombre del iniciador;
- VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;
- VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, sesiones públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;
- VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente;
- IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;
- X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueban, modifican o

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

<p>especificando si se trata de reformas, adiciones o derogaciones;</p> <p>XI. En caso de dictamen positivo:</p> <p>a) El proyecto de decreto;</p> <p>b) La denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y</p> <p>d) Los artículos transitorios.</p> <p>I. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo;</p> <p>II. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, deberá constar mediante firma autógrafa o digital, y;</p> <p>III. Lugar y fecha de la sesión de la comisión en que se aprueba.</p> <p>La Comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán de enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para los efectos de la programación legislativa.</p>	<p>desechan y especificando si se trata de reformas, adiciones o derogaciones;</p> <p>XI. En caso de dictamen positivo:</p> <p>a) El proyecto de decreto;</p> <p>b) La denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y</p> <p>d) Los artículos transitorios.</p> <p>I. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo;</p> <p>II. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados, así como los votos en contra de la comisión o comisiones que dictaminan, deberá constar mediante firma autógrafa o digital, y;</p> <p>III. Lugar y fecha de la sesión de la comisión en que se aprueba.</p> <p>La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán remitirlo a través de la Presidencia de la Comisión de manera inmediata a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de programación legislativa.</p>
--	---

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 68 y el inciso II de la fracción XI y el último



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

párrafo del artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 68 y el inciso II de la fracción XI y el último párrafo del artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 68. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan el asunto, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Comisión que tenga en primer término la facultad de conocer del asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes.

Ningún Diputado podrá abstenerse de firmar un dictamen, ni abstenerse de votar ni cambiar el sentido de su voto, pudiendo emitir su voto únicamente a favor o en contra y deberá ser plasmado en el dictamen; salvo que medie inasistencia justificada o injustificada, haciéndose constar en el dictamen y en el acta respectiva esta circunstancia.

La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán remitirlo a través de la Presidencia de la Comisión de manera inmediata a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de programación legislativa.

ARTÍCULO 69. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.- ...

- a) ...
- b)...
- c) ...
- d) ...

I.- ...

I. En ambos casos, el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados, así como los votos en contra de la comisión o comisiones que dictaminan, deberá constar mediante firma autógrafa o digital, y;

II. ...

La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán remitirlo a través de la Presidencia de la Comisión de manera inmediata a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de programación legislativa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC